

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0996/2012

La Paz, 08 de Mayo de 2012

VISTOS

El memorial 17 de abril de 2012, presentado por **CESAR MANUEL IGLESIAS** con CI extranjero No E-0034428, en representación de la empresa "**ASOCIACION ACCIDENTAL AR.BOL**", a través de la cual solicitan **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**, para sus instalaciones ubicadas en el **campamento Santa Barbará Km 100. Carretera Caranavi del Departamento de La Paz.**; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "*Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.*"

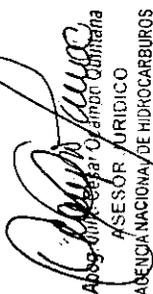
Que, el Artículo 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010; y, la Resolución Administrativa ANH N° 141/2011 de 26 de enero de 2011, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la **Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.**

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GRACO 30 DCD 1046/2012 de fecha 02 de Mayo de 2012, concluyó que de la revisión de la documentación presentada por la empresa "**ASOCIACION ACCIDENTAL AR.BOL**", ha adecuado sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, en sus instalaciones ubicadas en el **campamento Santa Barbará Km 100. Carretera Caranavi del Departamento de La Paz.**

Que, asimismo, el Informe DJ 0765/2011 de fecha 08 de Mayo de 2012, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y el requisito señalado en la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa "**ASOCIACION ACCIDENTAL AR.BOL**"


Abog. Univ. Cesar Olimar Cárdenas
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa "ASOCIACION ACCIDENTAL AR.BOL"

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa "ASOCIACION ACCIDENTAL AR.BOL" representada legalmente por **CESAR MANUEL IGLESIAS** con Cí extranjero No E-0034428, el **Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO)** para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, de acuerdo al contrato suscrito con la Administradora Boliviana de Carreteras para Diseño, Construcción, Control de Calidad y Mantenimiento de la carretera Santa Bárbara – Caranavi – Rio Alto Beni – Quiquibey, en sus instalaciones ubicadas en el campamento **Santa Barbará Km 100. Carretera Caranavi del Departamento de La Paz.**

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de 1 año calendario a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- La empresa "ASOCIACION ACCIDENTAL AR.BOL" queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

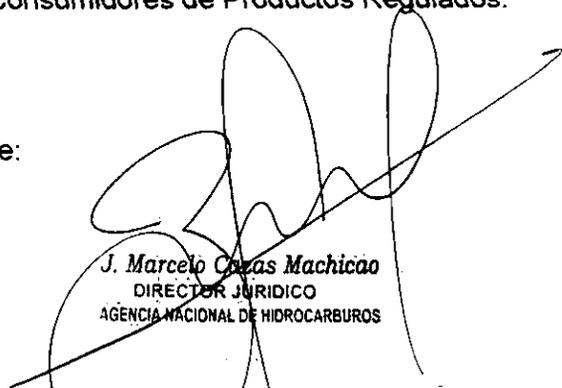
CUARTO.- La empresa "ASOCIACION ACCIDENTAL AR.BOL", queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

